



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015-MDP

Pichanaqui, 20 DE FEBRERO, 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 20.Febrero.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según lo dispone el Art.195, inc.1.5.6; y el Art.197 de la Constitución del Estado, las Municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción; organizar, reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local a través de las ordenanzas municipales.

Que, como lo establece la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización en sus artículos del 17 al 20 que fija los objetivos, metas y forma de garantizar una efectiva descentralización del Estado Peruano.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 09, inic.3, 14,19 y 34 establece que son atribuciones del Concejo Municipal la organización interna, la aprobación de creación de los centros poblados y agencias municipales y, crear y normar espacios de concentración y participación vecinal en forma efectiva.

Que, en merito a la Ordenanza N° 039-2003-MDP, que regula la creación de Centros Poblados y Agencias Municipales en Pichanaqui, es menester reglamentar su funcionamiento, adecuándola a la realidad del medio, a fin de garantizar una efectiva coordinación y participación de la comunidad con sus Autoridades dentro del marco de la Ley establece y, conforme a lo dispuesto por el Art. 39 y 40 de la L.O.M. el voto aprobatorio de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Z. 16 de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347794

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI.

INDICE

CAPITULO I.-	Disposiciones Generales.
CAPITULO II.-	Del Ámbito y Alcances.
CAPITULO III.-	De la Organización, Funciones y Atribuciones.
CAPITULO IV.-	Del Funcionamiento Administrativo.
CAPITULO V.-	De las Elecciones de sus Miembros. Disposiciones Finales.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer el proceso de creación y/o adecuación de Agencias Municipales que constituye norma el funcionamiento, competencias y organización de las Agencias Municipales dentro de la circunscripción del distrito de Pichanaqui.

ARTICULO 2º.- La Agencia Municipal es el órgano de coordinación del Gobierno Local que ejerce Autoridad por delegación de la Municipalidad en cada uno de los Centros Poblados de Pichanaqui, y asimismo representa al vecindario de su circunscripción ante la Municipalidad.

ARTICULO 3º.- Las Agencias Municipales son creadas y establecidas por Acuerdo del Concejo Municipal al momento de la aprobación de la creación del Centro Poblado correspondiente, donde solo podrá funcionar una Agencia Municipal.

ARTICULO 4º.- La Agencia Municipal será representada y conducida por el Agente Municipal, quien ejerce sus funciones bajo la figura del Delegado Vecinal elegido en forma directa por los vecinos de la circunscripción al cual representa en concordancia al Art.109 de la Ley 27972.

CAPITULO II DEL AMBITO Y ALCANCES

ARTICULO 5º.- La Agencia Municipal ejerce Autoridad dentro de su circunscripción establecida según el ámbito de influencia directa de sus habitantes según el padrón general del Centro Poblado.

ARTICULO 6º.- Todo vecino tiene el derecho y debe de participar activamente en el desarrollo local de su jurisdicción en forma organizada y bajo los mecanismos establecidos por la comunidad y las Autoridades correspondientes dentro del marco de la Ley, en concordancia al segundo párrafo del Artículo 31º de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 7º.- Comprende el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza reglamentaria a la Municipalidad, la Alcaldía, Regidores, funcionarios y trabajadores, así





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. 1to de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef° 064-347768 - 347444 - Fax, 347704

como a la población organizada y reconocida con sus Autoridades y vecinos de cada circunscripción.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 8°.- En todo Centro Poblado existe solo una Agencia Municipal, que viene a ser la Institución Administrativa encargada de promover el desarrollo y sostener los servicios más básicos de su circunscripción.

ARTICULO 9°.- Son Funciones específicas de las Agencias Municipales.

1. Promover la organización de los vecinos de su circunscripción para su participación activa en tareas de desarrollo de su comunidad.
2. Contribuir a la conservación y buena administración de los bienes de dominio público como: Caminos, carreteras, puentes, locales comunales, parques, estadios, etc.
3. Participar y coordinar con el Gobierno Municipal en la supervisión, control y ejecución de los diversos servicios públicos de carácter comunitario.
4. Ejecutar obras comunales contando con el apoyo económico y técnico de la Municipalidad y el aporte de los vecinos.
5. Colaborar con la Municipalidad y entidades públicas en materia de proyectos, programas y acciones de obras, saneamiento, salud, ambiente, educación, recreación, seguridad ciudadana, etc.
6. Participar activamente en el Gobierno Local en la identificación, planificación y ejecución de planes y proyectos de carácter propio y general de distrito.
7. Respetar, reconocer y cumplir las Normas y disposiciones Municipales de carácter general.
8. Velar en su comunidad por el cumplimiento del deber ciudadano referente al estado civil, nacimientos, defunciones, servicio militar, impuesto predial, etc.
9. Incentivar entre los vecinos el uso adecuado y racional de los suelos, promoviendo la reforestación y mejora del medio ambiente.

ARTICULO 10°.- La organización de la Agencia Municipal tiene la siguiente jerarquización:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva de la Agencia Municipal.
- c) El Agente Municipal.
- d) El vecindario

ARTICULO 11°.- La Asamblea General.

Es la máxima instancia administrativa de un Centro Poblado, su determinación es obligatoria para todos los integrantes de la respectiva comunidad y se realiza ordinariamente dos veces al año.

Al finalizar el primer semestre de gestión de la Junta Directiva se realiza la Asamblea para informar los logros y ratificar o rectificar los objetivos y metas trazadas para el año en curso.

La otra Asamblea al finalizar la gestión (un año) para la rendición de cuentas y relevo de Autoridades de la Junta Directiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. Ivo de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

Las Asambleas extraordinarias se realiza en cualquier fecha, según lo determine la Junta Directiva y/o el Agente Municipal, cursando la correspondiente citación con tres días de anticipación como mínimo.

ARTICULO 12°.- Son fases o secuencias de toda Asamblea General:

- a) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.- A cuyo término los asambleístas podrán formular las observaciones que crean conveniente.
- b) Despachos.- Se da cuenta de toda correspondencia recibida, los que ameriten discusión pasaran a la estación de Orden del Día y los no importantes quedan para conocimiento.
- c) Informes.- En esta ocasión, el Agente Municipal y demás Autoridades darán cuenta de sus acciones y hechos importantes asumidos, así como también los asistentes.

Los casos que ameriten determinación pasaran a la estación de Orden del Día.

- d) Pedidos.- Los pedidos se formularan en forma individual de cada miembro de la Asamblea que desee. Siempre en forma clara, precisa y breve, obviando las explicaciones las que serán vertidas en la estación de Orden del Día.
- e) Orden del Día.- Es la única estación donde existe debate y se toman los acuerdos , a cuyo término los asistentes firmaran el Acta en señal de aprobación de los acuerdos arribados, siendo estos de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad; El orden de debate será en la siguiente secuencia:

1. Desarrollo de la Agenda.
2. Observación y despachos.
3. Informes.
4. Pedidos.

ARTICULO 13°.- Toda Asamblea es presidida y dirigida por el Agente Municipal; cuando en alguna ocasión la situación lo amerite o lo pide la mayoría de los asistentes se podrá designar a un director de debate neutral.

ARTICULO 14°.- En toda Asamblea se guardara la debida compostura, interviniendo siempre pidiendo el uso de la palabra y concedido esta, referida siempre lo relacionado al tema que se está tratando y en la estación correspondiente.

ARTICULO 15°.- Durante el desarrollo de la Asamblea, en cualquier estación se podrá plantear o pedir una "Medida de Excepción" cuando amerite algún caso ajeno al tema que se está tratando, lo cual será sometido en forma inmediata al pleno, de ser aprobado se tratara seguidamente, de lo contrario prosigue la Asamblea en forma normal.

ARTICULO 16°.- La Junta Directiva de la Agencia Municipal.

Son miembros de la Junta Directiva de la Agencia Municipal:

- a) El Agente Municipal quien la preside.
- b) El Secretario quien redactara el Acta llevara la correspondencia, registros, padrones y todo lo relacionado con el Centro Poblado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347794

- c) El Tesorero, quien se encarga de custodiar los fondos económicos y su recaudación, llevando las cuentas contables del caso.
- d) El Fiscal se encargara de hacer seguimiento de los acuerdos arribados, observando y denunciando ante la Asamblea de algunos casos que a su juicio no estén conformes; podrá delegarse este cargo al Teniente Gobernador sin que signifique esto pertenecer a la Junta Directiva.
- e) Los Vocales cuya función es llevar las citaciones, correspondencia y algunos trabajos que se le encomiende, su número será según requerimiento de cada Centro Poblado.



ARTÍCULO 18º.- El Agente Municipal.

Es el vecino elegido en forma directa por los vecinos de su circunscripción para ejercer el cargo por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido, quien previo los requisitos pertinentes será reconocido para ejercer sus funciones por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

ARTICULO 19º.- Son requisitos para ser elegido Agente Municipal:

- a) Ser peruano de nacimiento y mayor de 18 años.
- b) Residir de manera continua, como mínimo dos (02) años en el Centro Poblado, Anexo o Comunidad.
- c) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida en la Ley.
- d) Tener conducta intachable y reconocimiento en su Centro Poblado o Anexo.
- e) Haber sido designado en Asamblea General por los moradores del Centro Poblado o Anexo.

ARTICULO 20º.- Una vez elegido para efectos de su Acreditación como Agente Municipal, debe presentar una solicitud dirigida al Alcalde adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de D.N.I. con residencia en el Distrito de Pichanaqui.
- b) Constancia de Residencia por dos (02) años en la zona donde se ubica la Agencia Municipal, otorgada por la Autoridad del lugar.
- c) Acta de designación de Agente Municipal por Asamblea de moradores.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, judiciales y penales.
- e) Una fotografía para la Credencial de Agente Municipal

ARTICULO 19º.- Son funciones del Agente Municipal:

- a) Representar a su Centro Poblado en toda ocasión y eventos de carácter público.
- b) Convocar y presidir las Asambleas de su comunidad y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos arribados por la Asamblea General y canalizar los pedidos y quejas que formulen los vecinos de su jurisdicción ante las instancias correspondientes.
- d) En representación de la Municipalidad apoyar y colaborar para que las disposiciones municipales se cumpla dentro de su circunscripción.
- e) Acudir a la convocatoria de la Municipalidad y mantenerse informado dando cuentas tanto a la Municipalidad de su Centro Poblado de todo lo relacionado con el desarrollo integral del distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas. Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

- f) Participar en la formulación de los planes de desarrollo local en forma concertada con la población de su jurisdicción en coordinación con el Alcalde de su Centro Poblado.
- g) Participar en el desarrollo del Presupuesto Participativo y de inversión para el desarrollo de su jurisdicción.
- h) Velar por el cuidado y mantenimiento de las principales vías de acceso a su Centro Poblado, Anexo o Comunidad.
- i) Vigilar el normal funcionamiento de la educación de su jurisdicción dando cuenta a las instancias correspondientes.
- j) Participar y colaborar en las campañas de protección al medio ambiente, la salud y la educación que programe la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y el Centro Poblado al cual pertenece.
- k) Velar por la seguridad del Centro Poblado, Anexo o Comunidad en coordinación con el Alcalde del Centro Poblado y las Juntas Vecinales
- l) Respetar su condición de Autoridad Ad Honorem al servicio de su comunidad.
- m) Rendir cuentas a su comunidad periódicamente y al final de su mandato tanto de gestión como lo económico.
- n) Propiciar eventos deportivos dentro de su jurisdicción.
- o) Actualizar su Padrón Electoral.
- p) Otras que le delegue el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.



ARTICULO 20°.- Causales de Vacancia del Agente Municipal.

Queda vacante el cargo de Agente Municipal y de cualquier otro cargo directivo del mismo por los siguientes motivos.

- a) Por muerte, enfermedad o impedimento físico no susceptible de rehabilitación.
- b) Por ausencia de la localidad (Centro Poblado) por el lapso de consecutivo de 60 días sin previo conocimiento y permiso de la Asamblea General.
- c) Por cambio de domicilio fuera del ámbito del Centro Poblado.
- d) Por renuncia por causa justificada.
- e) Por cese dispuesto por la Asamblea General por causas justificadas.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 21°.- Corresponde a la Agencia Municipal velar por el permanente desarrollo y el funcionamiento de los principales servicios públicos en bien de su comunidad.

ARTICULO 22°.- Todo miembro de una comunidad está sujeto al cumplimiento de los acuerdos arribados en Asamblea General, colaborando siempre en beneficio común y cumplimiento sus obligaciones de vecino ejemplar.

Cuando se estime conveniente y lo acuerde la Asamblea General se podrá formar comisiones de trabajo en determinados asuntos específicos de tres miembros (Presidente, Secretario y Tesorero) o más según requiera.

ARTICULO 24°.- En los Centros Poblados relativamente grandes, que así lo requiera se podrá formar o constituir SECTORES para una mejor administración y atención de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas. Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax, 347704

población el cual estará conducido por un DELEGADO, quien tendrá las mismas atribuciones que el Agente Municipal y coordinara sus acciones con este.

ARTICULO 25°.- Constituye patrimonio de la Agencia Municipal, todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier concepto.

ARTICULO 26°.- Son rentas de las Agencias Municipales:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Los fondos que generen o recauden en las actividades que realicen.
- c) Las multas y sanciones acordadas según Asamblea General.
- d) Las donaciones que reciban.
- e) Las subvenciones y reversiones por parte de la Municipalidad mediante convenios.



CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTICULO 27°.- En todo Centro Poblado se elige a los miembros directivos según sus usos y costumbres, pudiendo ser estas mediante un Comité Electoral o en forma directa en una Asamblea General.

ARTICULO 28°.- Cuando la elección se lleve a cabo mediante un Comité Electoral, este llevara el proceso durante un mes, contando con un presidente, secretario y los vocales que se requiera.

Este proceso deberá contar con un reglamento, padrón general, ánforas, escrutinio y actas. Terminando el proceso, el comité presentara el resultado en Asamblea General para la proclamación, juramentación y entrega de cargo a la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 29°.- Cuando la elección se lleve a cabo de forma directa, será en Asamblea General, los Cargos se eligieran de uno en uno entre los candidatos propuestos que obtengan mayor votación en cada oportunidad.

Conformando la nueva Junta Directiva, este juramenta ante el Teniente Gobernador o la persona que la Asamblea designe, se hace la entrega de cargo y se remite copia del acta suscrita a la Municipalidad de Pichanaqui para el reconocimiento de la nueva Junta Directiva y su registro correspondiente.

ARTICULO 30°.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Agencia Municipal se requiere:

- a) Poseer su documento nacional de identidad DNI.
- b) Tener una antigüedad no menor de dos años en el Centro Poblado para el Agente Municipal y el tesorero.
- c) No estar incurso en malos antecedentes, por cuanto su designación connotara un ejemplo a seguir por los pobladores.
- d) No estar ejerciendo el cargo de Teniente Gobernador, ni ostentar cargo alguno en otra Agencia Municipal o ser miembro del Comité Electoral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
J. Ito de Mayo N° 717 - Plaza de Armas. Telef° 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ARTICULO 31°.- Cualquier poblador podrá presentar recurso de impugnación ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui dentro de los ocho días subsiguientes si considera que se cometió alguna irregularidad durante las elecciones, acompañando las pruebas y argumentos sustentatorios.

ARTICULO 32°.- La Gerencia Municipal resolverá las impugnaciones dentro de los 15 días previo informe de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Las Agencias Municipales están en la obligación de integrar y participar activamente en los Comités Multisectoriales que se generen en su ámbito de influencia como pro caminos, carreteras, electrificación, telecomunicaciones, salud, educación, etc.

SEGUNDO.- Las Comunidades Nativas que así lo requieran, podrán someterse a la presente norma para su mejor organización y administración.

TERCERO.- Las Agencias Municipales pertenecientes a una Municipalidad de Centro Poblado, coordinaran y darán cuentas a esta de las gestiones y acciones que realicen ante la Municipalidad Distrital.

CUARTO.- Las Agencias Municipales integran los Presupuestos Participativos y la Asamblea de Agencias Municipales del ámbito distrital.

QUINTO.- Los Centros Poblados podrán contar con el asesoramiento y asistencia de la Municipalidad para la mejor aplicación del presente reglamento.

SEXTO.- Hacer de pleno conocimiento de la presente Ordenanza a todas las Agencias Municipales creadas dentro del Distrito de Pichanaqui.

SEPTIMO.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente norma.

POR TANTO MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Econ. Zósimo Cárdenas Muje
ALCALDE